



RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 032,

Autoriza trato directo para contratación que indica.

SANTIAGO, 25 MAR. 2011

VISTO:

- 1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (Segpres), que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 3° Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería) y sus modificaciones posteriores;
- 4° El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e), del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios";
- 5° La Nota Interna N°69, de 23 de marzo de 2011, del Secretario General de la Institución;
- 6° La Resolución Exenta N° 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y
El Decreto Supremo (A), N° 6, del Ministerio de Minería, de 2011.



CONSIDERANDO:

- 1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializadas relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertos consultores internacionales de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad exigida;
- 2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual;
- 3° Que los fondos considerados para efectuar esta adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año, y
- 4° Que en virtud de lo anterior, se suscribe el acuerdo denominado WOOD MACKENZIE RESEARCH AGREEMENT, para contratar la suscripción de las publicaciones: "COPPER MARKET SERVICE" y "COPPER MINE COST PACKAGE".

RESUELVO:

- 1º Autorízase la procedencia del trato directo para contratar la suscripción de las publicaciones: "COPPER MARKET SERVICE" y "COPPER MINE COST PACKAGE", por el valor total de £ 31.523.- (treinta y un mil quinientas veintitrés libras esterlinas), de conformidad con la solicitud de suscripción, con la consultora internacional WOOD MACKENZIE LIMITED, cuya propiedad pertenece a Wood Mackenzie's employees en un 22% y a Charter House (Private Equity Fund) en un 78%, según lo informado por la propia firma.
- 2º Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 010, del presupuesto vigente de la Comisión Chilena del Cobre.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



JOSE IGNACIO MERINO GERLACH
Fiscal

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



MIGUEL RETAMAL SALAS
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Cristian Muñoz C., Secretario General
Sr. Arturo Puentes M., Jefe Depto. Administración y Finanzas
Sra. Lina Zuñiga C., Encargada de Biblioteca
Sr. Felipe Rodríguez A., Auditor Interno
Archivo

JIMG/CRL